

## LOS QUE COMERCIAN CON DINERO (Iª PARTE)

MARÍA DEL CARMEN CARLÉ  
Fundación para la Historia de España

Entre quienes habitaban la ciudad o las villas constituyendo su sociedad pueden distinguirse sectores y, dentro de ellos, grupos, de acuerdo con su condición y sus actividades. En estas páginas se habla de un sector que se distingue por su condición, los medianos, y de un grupo que se caracteriza por sus actividades, el de quienes comercian con dinero.

Se trata, por último, de individuos difícilmente agrupables, los delincuentes, que sólo tienen en común el haber incurrido en un delito, ya se trate de una forma de vida, ya de un hecho ocasional, cualquiera sea su condición social y su situación económica, cualesquiera sus motivaciones y sus propósitos.

### Los del medio

He aquí un sector difícil de definir. “Las dificultades a la hora de definir a esta mayoría social son grandes, ya que los términos utilizados frecuentemente, pecheros, pueblo llano, sociedad inferior, etc., no se ajustan con exactitud a la realidad de este grupo social”<sup>1</sup> dice Puñal Fernández. Y opta por el término pecheros, aun reconociendo “lo limitado de esta definición”. Por mi parte he elegido hoy “los del medio”, convencida también de que no se agota con eso el concepto.

Los del medio, no los de más arriba ni los de más abajo; es decir que se acota no según características propias sino por diferencia y en forma negativa: no los privilegiados, no los desposeídos, pero ¿quiénes?

<sup>1</sup> T. PUÑAL FERNÁNDEZ, “La población pechera de Madrid en el siglo XV; aproximación al análisis de una estructura social medieval”, *La Península Ibérica en la Era de los descubrimientos 1391-1492*, II, p. 1310.

En busca de un mejor dibujado perfil, veamos como se referían a ellos sus contemporáneos. Encontraremos dos criterios: por un lado, la indiferenciación interna y la alteridad, por otro la división de la sociedad en dos o tres sectores. En el siglo XIII, Don Sancho, al conceder privilegios a la villa de Toro, se refiere a “cavalleros” y a “otros hombres et mugieres”<sup>2</sup>, la división bipartita y la diferenciación por negación: los que no son caballeros son los otros. Pero su padre, Alfonso X, al dar a Carmona el fuero de Sevilla, explica sus motivos: *por fazer bien e merced a todos los caualleros fijos dalgo e a todos los cibdadanos e a todos los pobladores christianos del conceio de Carmona*<sup>3</sup>. Al eximir a los cordobeses de moneda forera habla de “los cavalleros”, “las dueñas” y “los omes bonos”<sup>4</sup>; el mismo don Sancho habla de los caballeros las dueñas y los hombres buenos. Y aquí aparece un grupo más especificado: los que antes eran “los otros” se transforman en ciudadanos en un caso, hombres buenos en el otro.

Los hidalgos, todos los ciudadanos y todos los pobladores, dice un documento de Enrique IV<sup>5</sup>, con lo cual señala dos grupos a partir de los hidalgos, y otra vez caemos en los del medio; frente a los hidalgos, la gente común<sup>6</sup>, según la Crónica del mismo rey. De “las querellas de los menudos y el mal contentamiento de los mayores” habla más adelante<sup>7</sup>, frase que no parece reconocer más que dos posibilidades en toda la población del reino. Lo mismo que cuando “todos los del pueblo” se resumen en “grandes y pequeños”<sup>8</sup>. Sin embargo, al lado de expresiones de esa índole, ha comenzado a aparecer, a partir del siglo XIV, otra. El común o la comunidad. Ya la Crónica de Alfonso XI afirma que al rey “amabanle mucho todos, tan bien Ricos-omes et Caualleros como Co-

<sup>2</sup> *Ídem*, doc. CCXXVII, p. 108.

<sup>3</sup> 1253, noviembre, 25, Sevilla, Alfonso X concede a Carmona el fuero de Sevilla, *Diplomatario andaluz de Alfonso X*, Ed. Manuel González Jiménez, doc.75. p. 72.

<sup>4</sup> *Ídem*, doc. CLXXVII, p.127.

<sup>5</sup> 1253, noviembre, 25, Sevilla, Alfonso X concede a Carmona el fuero de Sevilla, *Ídem*, doc. 75, p. 72.

<sup>6</sup> E. DEL CASTILLO, *Crónica de Enrique IV*, p. 163, “mal querido de los grandes porque todos los hijosdalgo como la gente común dexaban de vivir con ellos”.

<sup>7</sup> *Ídem*, p. 210.

<sup>8</sup> Capítulo 132: Cómo el rrey se partió de Cordova para Èçija y lo que allí suçedió (p. 324) (El rey quita de allí a don Martin de Córdoba y pone en su lugar a Fadrique Manrique). De aquesta novedad todos los del pueblo, grandes e pequeños fueron mui tristes e descontentos.

munidades”<sup>9</sup>. Aquí tenemos a la población dividida en dos: por una parte ricos hombres “y” caballeros; por la otra comunidades.

Hace muy poco tiempo me he ocupado de los términos “común” y “comunidad” y no volveré sobre ellos. Me referí también en aquella ocasión a algunos documentos donde se hablaba de los hombres buenos del común y es en esa expresión, hombres buenos que quiero detenerme un momento. Han pasado ya muchísimos años desde que escribí unas páginas sobre “boni homines y hombres buenos”; creo recordar que llegué entonces a la conclusión de que se aplicaban esas palabras con gran flexibilidad y que parecían generalmente señalar a un grupo destacado dentro de otro mayor. Cuando, en 1369, la reina doña Juana, se dirige a las autoridades de Sepúlveda para hacerles conocer el reclamo que hace al concejo Blasco Fernández, procurador de *los hombres buenos del común*, hombres buenos se diría que califica a todos los integrantes de ese sector, pues que se trata del procurador de pecheros, es decir de todos los que lo integran. Con lo cual volvemos a nuestra pregunta inicial, apenas variada ¿quiénes eran esos hombres buenos? Manuel González Jiménez se hace la misma pregunta con referencia a Morón. Y responde que se trataba de quienes por su fortuna se veían obligados a mantener caballo y armas o a desempeñar el oficio de mayordomo del concejo.. “Se trata, finaliza, en cualquier caso, de un grupo abierto, al que se accede automáticamente en razón de los bienes muebles y raíces que poseen, que son los que determina la cuantía que obliga a tener caballo y armas”<sup>10</sup>.

A propósito de Burgos, Yolanda Guerrero Navarrete, a su vez, adhiere a la opinión de Cerdá Ruiz Funes: “constituyen un grupo socio-económico, integrado por caballeros y ciudadanos, tal vez también algún menestral, influyentes en la vida local, y que al mismo tiempo poseen una probidad reconocida, son justos y gozan de buena

<sup>9</sup> “Crónica de Alfonso XI”, *Crónicas de los Reyes de Castilla* I, BAE, 66 (A Alfonso XI) amabanle mucho todos, tan bien Ricos-omes et Caualleros como comunidades, cap. L, p. 204.

<sup>10</sup> M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, “Morón de la Frontera a comienzos del siglo XV”, *Anuario de Estudios Medievales* 17, *Estudios dedicados a la memoria del Profesor Emilio Sáez*, Barcelona, 1987, pp. 401 y ss. En Morón –tal vez por su misma condición de villa de frontera y por la inexistencia de hidalgos– los caballeros de cuantía, es decir los omes buenos que citan reiteradamente las Actas Capitulares, detentan, en cuanto grupo de perfiles social y económicamente muy bien definidos, el gobierno municipal.

fama”<sup>11</sup>. Pero la misma autora ha afirmado antes que “la construcción de un sólido patrimonio familiar” permitiría luego “el reconocimiento del status de “hombre bueno”<sup>12</sup>. Serían pues los hombres buenos vecinos destacados dentro de la ciudad o villa, con un buen respaldo económico. Observemos que tanto en el caso de Morón como en el de Burgos el elemento común es la capacidad económica.

Tendríamos que buscar entre los mejor colocados de ellos el grupo más elevado de “los del medio”.

Pero al acercarnos a los individuos que lo componen descubrimos que son huidizos, pues ubicados en el escalón más alto del sector, se encuentran próximos a incorporarse al sector superior, componen lo que he llamado, en otra ocasión, el grupo de transición.

Puede decirse con palabras de Tomás Puñal Fernández, “que se trata de un grupo social con una enorme movilidad interna y en constante evolución”<sup>13</sup>.

Forman parte de ese grupo los contadores mayores; las transformaciones que resultaron de la mayor complejidad de la administración dieron importancia a estos personajes, y las posibilidades derivadas de su manejo de los libros en que figuraban acostamientos, juros, concesiones, incrementaron su influencia. Hace años me ocupé de algunos de ellos; recordé entonces que en 1634 un Alonso Pérez de Vivero era conde de Fuensaldaña, el lugar donde en 1421 había fundado mayorazgo su antepasado y homónimo, aquel rapaz a quien don Alvaro de Luna transformó en contador del rey. En el siglo XVII un descendiente de Fernand Alfonso de Robles era noveno señor de Trigueros, caballero de Alcántara, vizconde de Santa María y, por concesión de Felipe IV, conde de Castroponce, una de las villas incluidas en el mayorazgo fundado, en 1426, por su antepasado, Fernand Alfonso de Robles, que no era de linaje y comenzó su carrera como mozo de escribano del escribano de la reina doña Catalina.

<sup>11</sup> Y. GUERRERO NAVARRETE, *Organización y gobierno en Burgos durante el reinado de Enrique IV de Castilla. 1453-1476*, Madrid, 1986, p. 180.

<sup>12</sup> *Ídem*, p. 179.

<sup>13</sup> “La población pechera de Madrid en el siglo XV; aproximación al análisis de una estructura social medieval”, *La Península Ibérica en la Era de los descubrimientos 1391-1492*, II, p. 1310.

Es tan veloz el ascenso de estos personajes que se hace difícil atraparlos antes de que se incorporen al escalón superior. Pero al hablar de una escalón superior estamos ya indicando una jerarquización. Y creo que, efectivamente, puede hablarse dentro de este sector de un grupo alto, otro medio, y otro bajo. Muchos integrantes del primero escaparon hacia arriba. Pero quedan otros. Los que todavía no han subido. Los que tal vez nunca logren el ascenso. Un ascenso que quizás no los lleve a altos cargos en la administración central, sino a regidurías en sus villas, como muestra Yolanda Guerrero Navarrete<sup>14</sup>. Puede tratarse no de un contador mayor sino de un contador a secas, como ese Gonzalo Fernández de Toro, vecino de Valladolid, contador, que tiene sepultura propia –igual que su mujer y su hijo muerto– en San Pablo, habla de sus armas de limaje y deja 843.000 maravedíes a sus herederos.

Entre quienes ocupan ese espacio social entre los de arriba y los de abajo se encuentran quienes comercian con dinero.

Por supuesto, en una economía dineraria, el dinero es parte de todas las transacciones de compra y venta. Pero al hablar de quienes comercian con dinero me refiero a aquellos que dan u ofrecen dinero para obtener más dinero.

Entre ellos los cambiadores<sup>15</sup> que dan moneda por moneda y reciben una comisión. Los prestamistas, que dan dinero a interés, los fiadores y los arrendadores de rentas.

## Los fiadores

Antes de hablar de los fiadores, es necesario referirse, aunque sea muy brevemente, a las fianzas<sup>16</sup>. De lo contrario el papel de los fiadores resultaría incomprensible.

<sup>14</sup> *Ob. cit.*, pp. 180-184.

<sup>15</sup> Un trabajo sobre ello ha sido publicado en *Cuadernos de Historia de España*.

<sup>16</sup> Para más amplia información remito a MIGUEL A. LADERO QUESADA, *Fiscalidad y poder regio en Castilla (1252-1369)*, Madrid, 1993; y a A. ROMERO MARTÍNEZ, *Los papeles del fisco. Estudio diplomático de la documentación fiscal castellana bajomedieval*, Granada, 1998, en especial al capítulo III.

Las fianzas, según las Partidas, tenían por objeto asegurar que los compromisos, las deudas, *e los otros pleyos e posturas que fazen* (los omes entre si) *sean mejor guardadas*<sup>17</sup>. Se trataba, pues, de garantizar el cumplimiento de una obligación asumida —obligación de índole variada— y la fianza era garantía exigida para realizar una serie de actividades, especialmente, aunque no únicamente, económicas, tanto de las que tenían como unó de sus protagonistas al Estado, las que afectaban a un concejo, como tal, como de las que se realizaban entre dos o más particulares. Sin fianzas, el acto, fuera el que fuese, resultaba inválido, lo mismo si se trataba de un avecindamiento que de la concesión de un suelo de cambio<sup>18</sup>. Las leyes disponían que las fianzas podían presentarse antes, durante o después del acto del contrato. Eso establecían, al menos, las Partidas<sup>19</sup>. Y los concejos admitían la fianza a posteriori<sup>20</sup>. Pero, aparentemente, algunos dejaban pasar el tiempo y era preciso recordarles la obligación<sup>21</sup>.

<sup>17</sup> Partidas... V, Tít. XII.

<sup>18</sup> A. MILLARES CARLO Y J. ARTILES RODRÍGUEZ, *Libros de acuerdos del concejo madrileño* (en adelante *Libros*) IV 11) Madrid 31 de diciembre de 1501 (pp. 344/5). (Tres vecinos para Fuentelfresno) traيران dentro de diez dias fianças de la tierra que lo cumpliran e fasta las dar que no gozen de los terminos desta Villa ni sea tenidos por vezinos.

<sup>19</sup> Ley VI. En que manera deue ser fecha fiadura... diziendole el que rescibe, al que entra fiador, soesme vos fulan fiador sobre tal cosa que me ha de dar o de fazer fulan ome. Si el responde si, o dize. yo so fiador por el, o lo otorga... finca por ende obligado, también como el debdor principal. E puede entrar fiador...en ante que el debdor principal sea obligado, Como si dixesse, si vos dieredes tantos marauedis a fulan yo vos sol fiador. otros lo puede fazer en vno con aquel a quien fia..E aun puede entrar fiador después que el debdor principal es ya obligado, como si dixesse: yo so fiador por tal cosa, que vos deue dar o fazer fulan... otrosi puede entrar fiador a tiempo cierto... fasta tal dia. Otrosi,... so condicion... si tal cosa acaesciere...

<sup>20</sup> *Libros*, T. IV, 1498-1501. Madrid 27 de abril de 1500 (p. 195). Resçibieron los dichos señores por vezino par bevir en San Savastian por diez años a Juan de Pedraza, vezino quera de Loçoya... e juro que traya fiança dentro de XV días; *Libros* IV, 10, Madrid 3 de agosto de 1500 (p. 215). (Remate de una renta) la remataron en el dicho Alonso de Turegano... Este día fue pregonado, presente el dicho Alonso de Turegano que ... contentase de fianças a seis dias desde oy.

<sup>21</sup> "Acordaron los dichos señores que se requiera a los cambiadores que no usen de los ofiços sin dar fianças, so pena de CM maravedís... En tres de hebrero del dicho año Fernando de Madrid cambiador, a quien por mi fue notificado que diese fianças del cambio que tiene, dio pòr sus fiadores consigo de mancomun a Françisco de Madrid su hijo, e Pedro de Heredia e Alonso Martines, azeitero, e Alonso su hijo de Juan de Madrid, linero... Madrid, febrero de 1501, *Libros* IV, p. 227.

La fianza era, pues, un acto por el cual otro individuo, a más del que contraía la obligación, debía hacerse corresponsable de su cumplimiento. Otro individuos o varios, pues los fiadores podían ser dos o más, y la obligación era tan estrecha para el que daba la fianza como para el que adquiría inicialmente el compromiso. Es cierto que, llegado el caso, el primero a quien se le requería el pago era al deudor principal<sup>22</sup>, pero la justicia no se detenía allí, y avanzaba sobre el o los fiadores, que también podían ser encarcelados<sup>23</sup> o por lo menos ver sus bienes embargados<sup>24</sup>. E incluso los de sus familiares<sup>25</sup>. Cuando no ocurría que el acreedor tomase por esclava, en forma ilegal, a una fiadora<sup>26</sup>.

Pero para ello era preciso que hubiera bienes que embargar. A esos bienes se recurría en caso de necesidad. Por ejemplo, cuando el responsable directo desaparecía con el dinero conseguido con fianzas<sup>27</sup>, lo que causaba imaginables dificultades (De donde es fácil deducir los graves y muchos problemas originados por la expulsión de los judíos).

Era preciso, además, que tales bienes cumplieran ciertas condiciones.

<sup>22</sup> *Partida V. Tit. XII, Ley IX.* Como la debda deue ser demandada primeramente al principal debdor que al que fio.

<sup>23</sup> *Registro General del Sello* (en adelante *Sello*) XII.112-14 Enero 1495 Madrid. Para que el corregidor de Ponferrada suelte a Mendaña de Yebra sobre unas fianzas a fin de que pueda irse a curar de una pierna a su casa.

<sup>24</sup> *Sello VIII 3312-7* Diciembre 1491. Córdoba. - Se ordena "secretar" los bienes de Diego Chico, fiador que fue del tutor de los hijos menores de Diego de Fuentes y de doña Guiomar de Guzmán, difuntos, debido a la mala administración de tal tutor, Pedro de Fuentes, que había sido removido de su cargo 796 - *Sello XI 16* Marzo 1494. Medina del Campo. Al corregidor o juez de residencia de Guipúzcoa que, dando Sancha de Arizuniaga, vecina de Azpeitia, fianzas suficientes de pagar cierto hierro al abad de Alcolaraz, no ejecute en sus bienes durante cierto plazo.

<sup>25</sup> *Sello VIII-1819-26* Junio 1491 Córdoba. Al comendador Juan de Hinestrosa, gobernador del maestrazgo de Calatrava, en la provincia de Andalucía, que determine la demanda de Gonzalo Rodríguez, vecino de Loja, por razón de un olivar que a su madre y hermanas tomó el concejo de Porcuna, por ser, el dicho, fiador de Juan López Majardo.

<sup>26</sup> *Sello VIII- 2378-1* Septiembre 1491. Córdoba. Receptoría en el pleito que trata Micer Polo, genovés, contra Juana Fernández de Baena, mujer de Pedro de Escamilla, vecina de Baena, por haber salido fiadora de su marido y haberla tomado como esclava el citado micer Polo.

<sup>27</sup> *Sello XI 3744-11* Noviembre 1494. Madrid. Incitativa a petición de Juan de Almotar, vecino de Murcia, sobre que Alvaro de Belaire se había ausentado siendo él su fiador de ciertas rentas pertenecientes al clérigo Juan de la Torre, situadas en la iglesia de Cartagena.

La primera, que fueran según la ley embargables. De ahí que no se pudiera, legalmente, ofrecer bienes de menores como fianza<sup>28</sup>.

La segunda, que fueran suficientes para responder a la deuda. Es decir que la fianza fuera valiosa. Valiosa y suficiente, tal como lo dicen los textos de la época. Términos quizás poco definidos; pero no se podía definir de antemano el monto de una fianza, pues que, habitualmente, ésta dependía en cada caso de lo que se fiara. Pero no bastaba cumplir con tal obligación; no sólo se la podía rechazar, sino que se podía poner preso al supuesto fiador<sup>29</sup>.

De ahí derivaba otra condición exigida en verdad al fiador, aunque a veces el término se aplicara a la fianza. El fiador debía ser persona llana; las fianzas debían de ser llanas.

Ya se explicaban las Partidas los inconvenientes que podían surgir si el fiador no fuera persona llana y la razón para pedir que lo fuera, y la razón para rechazar a quienes no llenaran esta exigencia *porque los omes, non podrian auer derecho dellos tan bien nin tan tanto ligeramente como de los otros*<sup>30</sup>. Ya en el siglo XV, algún documento especifica aún más la condición del fiador: que fuera vecino de un lugar de realengo<sup>31</sup>.

La obligación implícita en la fianza no terminaba con la muerte del fiador; pasaba a sus herederos<sup>32</sup>. Cesaba tan solo una vez cumpli-

<sup>28</sup> *Sello IX 2899-6 Septiembre 1492. Zaragoza. A don /Pedro/ Manrique, duque de Nájera, y a las justicias de esa ciudad, a petición de Alonso de Salinas y Juan de Salinas, por sí y en nombre de sus hermanos, sobre que Juan Sánchez de Salinas, su padre, les dejó por universales herederos con sus otros hermanos, pero mandó la tercia y quinta parte de sus bienes a Diego y a Juan de Salinas, también sus hijos, y como el citado Alonso de Salinas y sus hermanos son menores de edad, quedaron en poder de Juana Martínez de Grañón, su madre y de Diego Salinas, hijo de ésta; los cuales salieron fiadores de un arrendamiento, poniendo como fianza los bienes de estos menores, lo cual es motivo de reclamación por parte de ellos.*

<sup>29</sup> *Sello XII 2014-2 Mayo 1495. Madrid. Se ordena prender a Ruy Sánchez de Toledo, vecino de la ciudad de este nombre, porque la fianza que dio por Francisco de Peñalver no había sido valiosa ni suficiente. A petición de don Juan de Ortega, obispo de Almería.*

<sup>30</sup> Partida V, Tit. XII, L. I.

<sup>31</sup> *Sello XII 1069-6 Marzo 1495, Madrid. Que Pedro de Castilla, corregidor de Toledo suelte de la prisión a Bernabé de Negrón, mercader genovés, estante en esa ciudad, dando fiadores llanos y abonados vecinos de lugares realengos.*

<sup>32</sup> *Ídem, Ley XVI. Como la fiadura non se desata por muerte del fiador... fíman obligados suis herederos.*



da, terminada la actividad que diera origen a la fianza; entonces el que la había recibido debía devolverla al fiador<sup>33</sup>. O a sus herederos, pues se transmitían los derechos igual que los deberes<sup>34</sup>.

**En qué casos se exigían fianzas.** Prácticamente, en todos aquellos acuerdos o contratos entre dos partes que implicara una obligación ya en dinero, ya en acciones.

Desde luego, el gobierno central exigía fianzas a quienes se hacían cargo de cobrar sus rentas<sup>35</sup>, es decir a los arrendadores de rentas; de las alcabalas<sup>36</sup>, del servicio y montazgo<sup>37</sup>, lo que se repetía en jurisdicciones menores, ya se tratara de un territorio<sup>38</sup>, de una ciudad o villa,<sup>39</sup>

<sup>33</sup> *Sello IX 2270-8* Junio 1492 Córdoba. A los alcaldes de Baena que no apresen ni embarguen los bienes de Leonor González, mujer de Pero López, tejero vecino de esa villa, por la fianza que puso a su marido.

<sup>34</sup> *Sello XI 302*. 11 Febrero 1494. Valladolid. Carta de justicia al licenciado Sancho Sánchez de Montiel, a petición de Doña Isabel de Sotomayor, vecina de Córdoba, viuda del comendador Antonio de Benavides, que reclama la fianza entregada por su marido a favor de Rodrigo de Rabe, vecino de esa ciudad.

<sup>35</sup> Partida V. Tit. XII. Ley II ... aquellos que arriendan o tienen en fiadad los almorzarifagos, e las rentas del Rey, e los otros derechos del Rey.

<sup>36</sup> *Sello VIII-321-5* Febrero 1491. Sevilla. Que se ejecute un contrato a favor de Luis Alvarez de Toledo y de Pedro Zapata, fiadores de Diego López Ciruelo en las alcabalas de la provincia de Castilla, por el cual había pagado el segundo una libranza a don Alvaro de Portugal, presidente del Consejo.

<sup>37</sup> *Sello VIII-2061-4* Agosto 1491 Córdoba. Orden de desembargar los bienes de don Yuçef Abenaex, arrendador y recaudador mayor de la tercera parte del servicio y montazgo de los ganados que pasan por el puerto de Villaharta, a petición de sus fiadores.

<sup>38</sup> *Sello XI-4452-20* diciembre 1494. Madrid. A los concejos del marquesado de Villena que vean las obligaciones y contratos que Diego de Alcalá y otros recaudadores de dicho marquesado..., dando fianzas en la forma que se indica de estar a derecho y de que hará él a su vez residencia del tiempo de su oficio; F. COLLANTES DE TERÁN, *Papeles del Mayordomazgo* (en adelante *Mayordomazgo*) -1426- 23. Mandamiento de Sevilla a Gonzalo de Cáceres, arrendador de la renta del almojarifazgo y portazgo de Cazalla de la Sierra y de otras varias, y a Alfonso Martínez de Esquivel, jurado, su fiador, para que pagasen al doctor García Gómez de Tapia, 6.000 mrs.

<sup>39</sup> *Idem*, 1423-43. Otro /mandamiento/ al mismo /mayordomo/ para que pagase a Ruy López, veinticuatro, a Fernán Ortiz, a Alfonso López y Juan Jiménez, arrendadores y fiadores del partido de las rentas menores del almojarifazgo de esta Ciudad el año 1422, 2160 mrs....-1421-113. Mandamiento de Sevilla al mayordomo, para que diese al doctor López Núñez, vecino de esta Ciudad 2400 maravedises que el referido mayordomo le libró en Gonzalo Martínez de Medina, arrendador de la renta del almojarifazgo de Alcalá de Guadaira, y en Fernán Ortiz, su fiador, y que no pudo cobrar por haber hecho Sevilla ciertos descuentos al mencionado arrendador... *Sello*. XII-1538-31 Marzo 1495, Madrid, *Idem* (incit.) a don Rodrigo

ya de una entidad, lo mismo laica que religiosa, ya se tratara de una universidad<sup>40</sup>, un obispado<sup>41</sup>, una iglesia<sup>42</sup> o un monasterio<sup>43</sup> —la Iglesia recurría al mismo sistema fiscal que el gobierno (Casi está demás decir que los concejos de realengo repetían en escala la misma estructura, como veremos enseguida).

Pero no se agotaba con los ya vistos el repertorio de los casos que exigían fianzas. Es, por cierto mucho más amplio. Se dan fianzas por el pago de arrendamientos de todo tipo, en contratos hechos entre particulares<sup>44</sup>, por deudas, quizás originadas en una compra<sup>45</sup>, y, pues

---

Manrique, gobernador de la provincia de León, para que se abone a Luis Cabrera, vecino de Jerez de los Caballeros, la cantidad que fió a Symuel Vesque, judío, vº de esta villa que arrendó las alcabalas y como salió de estos reinos dejó a cargo de sus fiadores la mitad de dicho arrendamiento.

<sup>40</sup> Sello XII 1444-23 Marzo 1495 Madrid. A petición del Estudio y Universidad de Salamanca, para que si Francisco García, vecino que fue de Medina del Campo. no se arraiga o da fianzas, se le prenda, por haberse ausentado con las rentas que cobró de dicha Universidad y Estudio.

<sup>41</sup> Sello XII-471-6 Febrero 1495 Madrid. Incitativa a petición de García Muñoz, vecino del lugar de San Román, sobre que él salió fiador de Juan de Avila, cogedor de las bulas de Cruzada del obispado de León y sus bienes fueron vendidos en almoneda, de los cuales reclama una viña no sujeta al contrato.

<sup>42</sup> Sello VIII. 778-10 Marzo 1491. Sevilla. Carta para que se pague a Domingo Cuesta y consortes, vecino de Gumiel de Mercado, la fianza que pusieron por don Saúl Aljamín, vecino de la misma villa, por el arrendamiento de la obra de la iglesia del Burgo, arciprestazgo de Aranda, con Gumiel de Hizán, el año 1485.

<sup>43</sup> Sello XII-752-20 Febrero 1495 Madrid. Se ordena guardar la ley dada por Enrique IV, en Cortes de Cba de 1455, sobre que los conservadores de iglesias y monasterios no conozcan de otras causas salvo de injurias notorias; a petición de Francisco de Coca y consortes vecinos de Guadalajara, por haber dado cartas contra ellos el provincial del monasterio de Santa María de la Merced de tal ciudad, y por haber salido fiadores de Miguel Garzo, vecino de la misma, porque él tenía que arreglar un molino del citado monasterio sobre el río Henares.

<sup>44</sup> 1887. 1487, noviembre, 3. Avila. Juan García, hortelano, vecino de Naharrillos, reconoce deber a Diego Fernández, herrero, vecino de Berocalejo de Aragona, 35 fanegas de pan terciado que pagó por él, como fiador, de una renta, a la mujer de Toribio Odóñez.

S. JIMÉNEZ HERNÁNDEZ Y A. REDONDO PÉREZ, *Catálogo de protocolos notariales del Archivo Histórico Provincial de Avila (siglo XV)* II - 2051. 1488, febrero 29, Avila. Pedro del Arroyo, vecino de Aragona, como fiador de Bartolomé, su hermano, reconoce deber a Pascual, hijo de Pedro González, vecino de Riatas, 4 fanegas ded trigo, y 2 de cebada, correspondientes al arrendamiento de un buey.

<sup>45</sup> S. JIMÉNEZ HERNÁNDEZ Y A. REDONDO PÉREZ, *Op.cit.*, II. 1333. 1445, Octubre 15. Avila. Pascual Sanchez Sagramenia, hijo de Martín Sánchez, vecinos de Adamero, sale como fiador de Miguel Sánchez su hermano, vecino de Adamero, preso por una deuda que tenía con Gómez de la Serna, hijo de Xeme Muñoz, vecino de Avila, de 1.300 maravedís.

que hablamos de asegurar acciones, mencionemos las fianzas de comparecencia, o fianzas de estar a derecho<sup>46</sup>, que aseguraban la presentación del demandado ante la justicia; aquéllas que procuraban impedir una acción, equivalentes a la salva fe, que, como ésta, intentaban proteger a un individuo de otro a quien temía<sup>47</sup>. Y las que por el contrario, aseguraban la realización de una acción, como la que habían dado Francisco de Coca y sus socios garantizando el arreglo, por Miguel Garzo, de un molino del monasterio de Santa María de la Merced de Guadalajara o la que hicieron Domingo Cuesta y los suyos por el arrendamiento de la obra de una iglesia<sup>48</sup>.

**Fianzas que afectaban al concejo.** Toda la red financiera concejil estaría incompleta sin las fianzas. Todo lo que significara un pago al concejo exigía que el responsable diera fianzas.

1400. 1450, Noviembre 24 Avila. Alfonso, hijo de Domingo Sánchez, vecino de San Bartolomé de Pinares, como fiador de Domingo Sánchez, su padre, se obliga a pagar a Fernando González Daza, escribano, cierta madera que le debía.

1642. /1487/ febrero 9 Avila. Juan de Berro, hijo de Jimeno de Berro, vecino de Avila, como fiador, reconoce deber a Alfonso de León, sastre, vecino de Avila, 341 maravedies correspondientes al paño que le había comprado Pedro de San Andrés, vecino de Avila; éste, a su vez, se obliga a pagar a Juan de Berro los 341 maravedies.

<sup>46</sup> 1613-26 Mayo 1491, Córdoba. Que a Antón Mejía, vecino de Castilleja, le suelten de la prisión en que le tienen, en Sevilla, por causa de un pleito con Pero Mejía; y que le devuelvan lo que éste le tomó previa ratificación de sus fianzas de estar a derecho, de presentarse ante el Consejo Real. Como las de otro tipo esta fianza tiene una vieja tradición en el derecho español. Según palabras de Lopez Ortiz "La fianza de comparecencia aparece largamente en los Fueros Municipales de todos los ámbitos de nuestra Península...".

Su contenido esencial parece que sigue siendo asegurar la comparecencia en juicio del demandado" J. LÓPEZ ORTIZ, "El proceso en los reinos cristianos de nuestra Reconquista antes de la recepción romano-canónica", *Anuario de Historia del Derecho Español* (en adelante AHDE), XIV. p. 197.

<sup>47</sup> *Sello XI* 4355- 15 Diciembre 1494. Madrid. Para que Juan de Aguilera, regidor de la villa de Molina, dé fianzas a su mujer Juana Sánchez y a su hija María de Aguilera de no hacerles daño.

*Sello VIII* 3220-30 Noviembre 1491, Córdoba. Que se obligue a Juan Muñoz a dar fianzas a García del Castillo y a Alonso de la Fuente, de que ni él, ni los suyos les matarán ni harán daño.

<sup>48</sup> *Sello VIII*, 778-10 Marzo 1491. Sevilla. Carta para que se pague a Domingo Cuesta y consortes, vecino de Gumiel de Mercado, la fianza que pusieron por don Saúl Aljamín. vecino de la misma villa, por el arrendamiento de la obra de la iglesia del Burgo, arciprestazgo de Aranda, con Gumiel de Hizán, el año 1485.

Si comenzamos por las más sencillas, hablaremos de las fianzas de vecindad. El siglo XV muestra una gran movilidad de la población, ya se traslade de una región a otra, que en ese momento resultaba más atractiva –Valladolid, por ejemplo, por la presencia de la Chancillería–, ya pase del señorío al realengo o viceversa, ya del campo a la ciudad, porque la ciudad ofrecía ventajas económicas<sup>49</sup> –es muy ilustrativo el caso de Sepúlveda, adonde se trasladan campesinos de los alrededores por ese motivo, y de donde se retiran cuando les exigen un pago para solventar los gastos de un juicio que sostiene la villa<sup>50</sup>–, o también de un sitio a otro, sin salir del término, por razones que no se expresan. En Madrid se puede observar el traslado de vecinos de una aldea a otra<sup>51</sup>; cuando se trata de vecinos de Colmenar que la abandonan puede pensarse en la situación más o menos conflictiva del lugar, disputado entre Madrid y Segovia; otras veces es imposible, ante la falta total de datos, dar con el porqué de la mudanza.

En cuanto al paso del realengo al señorío o del señorío al realengo, es un viejo problema que originó una especie de competencia entre señores y monarcas; movidos por el deseo –o por la necesidad– de que sus tierras estuvieran bien pobladas, unos y otros se esforzaban por ofrecer mejores condiciones a los presuntos pobladores –*porque algu-*

<sup>49</sup> “El aumento de la población se producía a un ritmo cada vez más acelerado, siendo el sustrato de esas migraciones, en su mayor parte, gente procedente de zonas rurales empobrecidas”; C. ALVAREZ (“La gestión administrativa del concejo de Santiago”, *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*, I, p. 156).

<sup>50</sup> Carta de la reina doña Juana a su villa de Sepúlveda E. SAEZ y otros, *Libro de los fueros de Sepúlveda*...

<sup>51</sup> *Libros*, T. III 1493-1497. Fianzas de vecindad: Madrid 22 de julio de 1493 p.33. Antel señor corregidor e Luis d’Alcala regidor dio vezindad Bartolome de Talamanca, vezino quera de Colmenar en Fuentcarral por diez años e juro e dio por su fiador a Alonso Ximon el qual le fio etc. En xxv de jullio de cxiii antel señor corregidor dieron vezindad para bevir en Majadahonda Juan Garçia e en las Roças Pedro Garçia amos vezinos del Colmenar... E obligaronse de no se absentar de la dicha vezindad so pena de XX mill maravedis... Fiolos Pasqual Bravo de las Roças. Madrid 27 de abril de 1500 (p.195) Resçibieron los dichos señores por vezino par bevir en San Savastian por diez años a Juan de Pedraza, vezino quera de Loçoya... e juro que traya fiança dentro de XV dias. Madrid, 13 de enero de 1500 (p.176/7), (vecindad dos vecinos de Parla para vivir en Carabanchel).

*nas personas de nuestro Señoríos Real se van a morar a algunos lugares de señoríos por las exenciones que les conceden...*<sup>52</sup>—, o se apoyaban en su autoridad para impedir los traslados.

Ya Alfonso XI en la Cortes de 1325 legislaba al respecto, ordenando que a quienes tuvieran bienes en tierras de señorío no les fueran embargados sus bienes muebles al pasar a tierra realenga<sup>53</sup>. La misma política inspiraba las disposiciones de Juan II<sup>54</sup> y los Reyes Católicos, éstos refiriéndose específicamente a Madrid<sup>55</sup>, donde las dificultades se habían acentuado.

A los que pretendían avecindarse en alguna villá, ciudad o aldea, se les exigía que asumieran compromisos, que variaban de un lugar a otro. Burgos, por ejemplo, sólo pedía que la nueva vecindad no perjudicara los privilegios, usos y costumbres de la ciudad<sup>56</sup>.

Madrid, en cambio, en 1493, exigía a los inmigrantes la permanencia en el lugar donde se establecía la nueva morada, y fianzas de

<sup>52</sup> *Novísima Recopilación*, Lib. VII, Tit. XXVI, Ley II. - Nulidad de las obligaciones de guardar vecindad en los pueblos de señorío sin pasar a los realengos D. Juan I en Segovia. Año 1386.

<sup>53</sup> *Ídem*, Ley I, Libertad de los vecinos de pueblos de Señorío para mudar su vecindad a los Realengos. D. Alonso en Valladolid. Año 1325 Tenemos por bien y mandamos que los que moraren en nuestras ciudades, villas y lugares, puedan libremente labrar y esquilmar sus bienes y heredades que han y tienen en las tierras y lugares de los Abadengos y Ordenes y Señoríos, y puedan vender sus heredades; y que no les sean tomados ni embargados sus bienes muebles por venir a morar a tierra realenga, pagando los derechos foreros que debieran pagar por las dichas heredades a las dichas Ordenes y Abadengo o Señoríos.

<sup>54</sup> *Ídem*, Ley III, Prohibición de conceder exenciones los señores de los pueblos a los vecinos de lo Realengo que pasaren a ellos. D. Juan II en Valladolid, Año 1451.

<sup>55</sup> Cédula de Fernando el Católico asegurando protección a los que de tierra de señorío o abadengo quisieran avecindars en Madrid, año 1497, T. DOMINGO PALACIO, *Documentos del Archivo General de la Villa de Madrid*, T. III, Madrid, 1907, p. 239; Cédula de los Reyes Católicos conminando a Juan Arias de Avila y a los concejos de Colmenar Viejo, Real de Manzanares, Alcovendas y Torrejón de Velasco para que no impidieran a los vecinos de estos lugares trasladar su residencia a Madrid. *Libros de Acuerdos del Concejo Madrileño*, T. I, 1464 - 1600, Madrid, 1932, doc. 412, a.1484, p. 291.

<sup>56</sup> Dirección General de Archivos y Bibliotecas. Servicio Nacional de Microfilms. Burgos. Archivo Municipal. Libros de Actas. Año 1478. Rollo 10.796. este dja geronjmo de valdeujeso dixo que por quel se quiere venjr a beujr a esta çibdad e estar en ella que pide alos dichos señores le den ca. de vesjndad lo qual les terna en md; los dhos señores mandaron a mj el dho esc<sup>o</sup> que le de ca de vesjndad sygnada de mj sygno pa el dho geronjmo de valdeujelso con que lo resçiban por vesjno con condiçion que su vesjndad non pare perjuysyo a los prebillejos e vsos e costunbres dela dicha çibdad.

cumplir esa obligación<sup>57</sup>, obligación cuyo incumplimiento se penaba con una multa de 20.000 mvvs. El panorama más completo lo ofrece el acta de concejo del 23 de agosto de 1502, que enumera tres condiciones para conceder nuevas vecindades: la primera que los recién llegados comiencen a pechar inmediatamente junto con los demás vecinos: Y es que ese era, en efecto, uno de los intereses primordiales del concejo. La segunda que construyeran una casa de 4.000 maravedís, en otros casos, 6.000<sup>58</sup> casa que, transcurridos los diez años de residencia obligatoria, sólo podría vender a otro inmigrante. La tercera incluye dos partes: establece la residencia obligatoria del nuevo habitante de la aldea durante seis meses al año<sup>59</sup> (imagino que tratando de evitar el

<sup>57</sup> *Libros*, T. III, 1493-1497. Fianzas de vecindad: Madrid 22 de julio de 1493, p. 33. Antel señor corregidor e Luis d'Alcala regidor dio vezindad Bartolome de Talamanca, vezino quera de Colmenar en Fuencarral por diez años e juro e dio por su fiador a Alonso Ximon el qual le fio etc. ... En xxv de jullio de cxiii antel señor corregidor dieron vezindad para bevir en Majadahonda Juan Garçia e en las Roças Pedro Garçia amos vezinos del Colmenar... E obligaronse de no se absentar de la dicha vezindad so pena de XX mill maravedis...Fiolos Pasqual Bravo de las Roças.

<sup>58</sup> *Libros*, V- Madrid, 5 de enero ded 1502. Los dichos señores rescibieron por vezino para bevir en San Savastian a Pedro Lopez, vezino de Colmenar por diez años... E obligose de residir con su casa poblada todo el dicho tiempo. e que fara casa dentro de un año que vala seis mill maravedis y que no la vendera... pasado el dicho tiempo, salvo a quien venga a bevir al dicho lugar... E que pechara con los vezinos del dicho lugar todo el dicho tiempo. E lo qual se oblige de conplir so pena de veinte mill maravedis... e dio por su fiador a Andres Rodriguez, vezino de San Savastian el qual le fio e se oblige con el de mancomun..., p. 2. Otrosy se rescibio por vezino en la dicha San Savastian Juan Lopez... por la forma susodicha eçebto que la casa vala quatro mill maravedis e obligose de lo conplir, so pena de seis mill maravedis. E fiaronle los dichos Pedro Lopez e Andres Rodriguez, *idem*. Este dia en la tarde... dio vezindad por la forma que los dichos Pedro Lopez e Juan Lopez, Gonzalo Fernandez de los Prados, vezino de Porquerizas para bevir en la dicha San Savastian e residir en ella por diez años... con que dentro de un año hara casa que vala seis mill maravedis e no la vendera... so pena del doblo... Este día dio por sus fiadores consigo de mancomun en la dicha vezindad a Pedro Hurtado, mayordomo de Santo Domingo, e Diego Martinez cabestrero, vecinos de Madrid, e Anton Gonçalez vezino de Fuencarral, los quales se obligaron... para lo qual obligaron a si e sus bienes, *idem*. Madrid 7 de enero de 1502. Rescibieron los dichos señores por vezino para vivir en Umancejos a Alonso Callejano, vezino de Torrejon, por diez años. con las esençiones que los otros avezindados en el dicho lugar; e obligose que dentro de un año hara casa que vala quatro mill maravedis, so pena del doblo e residira todo el dicho tiempo con su muger e casa poblada e no la vendera etc. Para lo qual dio por su fiador a Alonso Garçia Villarejo... p. 4, Madrid, 11 de agosto de 1502.

<sup>59</sup> *Idem*.

vecino fantasma) y ordena que hasta no tener “casa poblada” no pudiera disfrutar del término<sup>60</sup>, otra de las grandes preocupaciones de autoridades y vecinos; del terreno disponible dependía la riqueza agrícola ganadera del lugar y son comunes las disputas por el uso del término, no sólo entre dos pueblos vecinos, sino también entre distintos grupos del mismo pueblo<sup>61</sup> Se evidencia muy claramente la importancia del disfrute del término y la resistencia de los vecinos a su aprovechamiento por los recién llegados en el caso de Pero Alonso, clérigo, y Francisco Alonso. Estos son recibidos como vecinos el 7 de agosto de 1503<sup>62</sup>. El 24 de noviembre del mismo año, el regidor Gonzalo de Monzón *contradice la vezindad del dicho clérigo e de su sobrino; aduce dos razones; clérigos no hacen falta porque en la villa hay “hartos clérigos”, y su vecindad “es dañosa porque tiene ganado*<sup>63</sup>; con más animales el término se estrechaba para los ya existentes. El mismo sentido de evitar la competencia en cuanto al uso de los pastos del término —aquí también en cuanto al vino— tiene la concesión de vecindad que Valladolid hace a Juan de Espinosa, concesión que podemos llamar condicionada, pues le prohíbe llevar ganado y vender vino<sup>64</sup>.

De cualquier manera, lo normal era pedir y dar fianzas de vecindad, cosa comprensible, pues que la vecindad implica obligaciones.

Según he recordado en otro lugar, fianzas habían de ofrecer también los cambiadores, personajes importantes dentro del quehacer económico, como ya se ha dicho. Ya he señalado su participación destacada en el mecanismo financiero concejil, como depositarios de bienes

<sup>60</sup> Libros V, *Ídem*, 22 de agosto de 1502.

<sup>61</sup> Mi trabajo “El uso del suelo”, *Meridies* V-VI, p. 107.

<sup>62</sup> Libros V, p. 118.

<sup>63</sup> Madrid V, p. 133.

<sup>64</sup> *Libros de Actas del Ayuntamiento de Valladolid. Año 1499*. Transcripción: F. P. REBOLLEDO. Índices ROSA M<sup>a</sup> CALLEJA GAGO. Prólogo: S. ARRIBAS GONZÁLEZ. Valladolid 1993, 372. p. 163. Este dicho día fue recebido por vezino en esta villa Juan de Espinosa, que solía bevir en Medina de Ruyseco, dando fianza de bevir e hazer vezindad en la villa diez annos, e aziendo vezindad con su casa poblada. e durante los diez annos de non meter vino ninguno en esta villa nin demandar liçençia para ello e de non traer ganado en término de esta villa e hsziendo las otras solenidades qued çerca de este caso es obligado haser Testigos... (Al margen En XII de octubre de XCIX por ante Gomes Garçia se obligó el dicho Juan de Espinosa... E dio por su fiador e para ello consigo de mancomún, a Alvaro de Medina, vezino de esta villa).

recaudados por el concejo, o como prestamista de éste en alguno de sus apuros de dinero. Y no sólo deben dar fiadores, teóricamente antes de empezar a ejercer su actividad, sino que en esta caso sí se estipulan cantidades determinadas para las fianzas, que había de ser bastante elevada pues debía cubrir los riesgos del cambiador, que dado lo múltiple de su actividad –cambio de monedas, prestamos, depósito de bienes– eran grandes.

Mil doblas dice Valladolid, en 1497<sup>65</sup>; mil ducados, en 1499<sup>66</sup>; doscientos mil maravedís, fija Madrid en 1498<sup>67</sup>. No podían los cambiadores desempeñar sus actividades sin haber presentado la fianza. El concejo de Madrid insiste a ese respecto, lo que parece indicar que quienes habían de ofrecer fiadores tendían a dejarlo para más adelante.

Fianzas, asimismo, los mayordomos, que manejaban dinero del concejo<sup>68</sup> –Yolanda Guerrero Navarrete menciona a varios de ellos y a

<sup>65</sup> 1-Marzo-1497. Para que los cambiadores den fianças de mill doblas cada uno a vista de Pero Ninno e Juan López. F. PINO REBOLLEDO, *El primer Libro de Actas...*, 124, p. 61. Obligación de cambio de Cristoval de Monçon, fiadores... de las dichas mill doblas... Juan Rodríguez de Baeça e... Juan Alonso de Roa, trapero, su suegro -*Ídem*, 130, p. 63)

<sup>66</sup> "...E asy mesmo mandaron que cada uno de los dichos cambiadores que tienen los dichos suelos de cambios den fianças de fasta quantya de mill ducados, cada uno por este anno de XCIX a vista e contentamiento de Pedro de Tovar e Alonso de Virues, regidores de la dicha villa...; e que den las dichas fianças desde oy ... fasta el sabado primero que viene que sera XXV de henero del dicho anno, e que pasado el dicho dia ningund cambiador saque arca nin use del dicho ofiçio fasta aver dado las dichas fianças, so pena de çient maravedis por cada dia que sacare la dicha arca e usare del dicho ofiçio. F. PINO REBOLLEDO, *Libro de actas 1499*, 23 de Enero, p. 28.

<sup>67</sup> SÁNCHEZ GONZÁLEZ y M. C. CAYETANO MARÍN, *Op. cit.*, p. 47. "... Este día estando ayuntados con el dicho señor alcalde e secretario Françisco de Madrid e ... Acordaron que los cambiadores den fianças cada uno dellos de dozientos mill maravedis... Madrid, 2 de julio de 1498, "Acordaron los dichos señores que se requiera a los cambiadores que no usen de los ofiços sin dar fianças, so pena de CM maravedis... En tres de hebrero del dicho año Fernando de Madrid cambiador, a quien por mi fue notificado que diese fianças del cambio que tiene, dio pòr sus fiadores consigo de mancomun a Françisco de Madrid su hijo, e Pedro de Heredia e Alonso Martines, azeitero, e Alonso su hijo de Juan de Madrid, linero... Madrid, febrero de 1501, *Libros IV*, p. 227.

<sup>68</sup> *Mayordomazgo*, T. 1424. 6. Carta de fianza de Pedro de Montoya, vecino de la collación de San Lorenzo, mayordomo, hecha al Concejo, dando como fiador para el buen cumplimiento de su oficio a Fernán Alvarez de Alcalá, vecino en la collación de San Andrés, además de los otros fiadores que había dado, de forma que si alguna cosa pagare o pechare por el dicho mayordomo que éste se lo pague o peche todo doblado.



sus fiadores<sup>69</sup>— y otros funcionarios de los gobiernos locales; que como es sabido debían someterse, una vez terminado su mandato, al juicio de residencia, como en Madrid<sup>70</sup>, o en Zamora<sup>71</sup>, lo que se repetía en otras jurisdicciones<sup>72</sup>.

Y, por descontado, los arrendadores de todas las rentas, tal como ocurría en el ámbito del gobierno central.

Para estas fechas, muchos de los gobiernos locales habían obviado el inconveniente de crear un organismo recaudador arrendando el cobro a particulares, sistema que ofrecía, a unos y otros, ventajas e inconvenientes. El concejo evitaba complicaciones administrativas y cobraba una cantidad, la más alta que se ofreciera en la subasta. Pero si las rentas subían mucho más allá de lo calculado, perdía dinero. El arrendador, por el contrario ganaba en ese caso, o, mejor dicho, ganaba más, pues que su oferta significaba para él un negocio, tanto más brillante cuanto más alta fuera la recaudación, pero siempre un negocio, por lo que es de suponer que el monto ofrecido respondía a un cálculo lo más aproximado posible al de la renta de que se tratara. Por el contrario, si la renta quedaba por debajo de lo calculado, el concejo resultaba ganancioso y el arrendador, imposibilitado de pagar, podía dar con sus huesos en la cárcel. Para asegurarse esos cobros el concejo exigía que los arrendadores dieran fianzas, como de costumbre. llanas y abonadas.

<sup>69</sup> Y. GUERRERO NAVARRETE, *Organización y gobierno en Burgos durante el reinado de Enrique IV en Castilla*, Cuadro N° 6.

<sup>70</sup> Libros 12 de diciembre de 1499 (pp. 169-170), (El corregidor nombra por su alcalde a Gregorio Llantadilla) Dio el dicho licenciado Llantadilla por su fiador al dicho Pedro X Suarez, regidor para su residencia. 678-8 Marzo 1492. Córdoba. Se ordena al bachiller Alonso Téllez, juez de residencia, desembargar los bienes del licenciado Antón Rodríguez de la Rúa, vecino de Carrión —los cuales le fueron secuestrados por haber cobrado injustamente ciertas cantidades cuando fue corregidor de Toro— sobre los cuales había dado fianzas.

<sup>71</sup> El señor corregidor dio por sus fiadores quel e sus ofçs haran la resydençia que sus alts mandan por la ley de toledo e pagaran lo que enella fueren condenados del ofiçio que han tenido este presente año los quales se obligaron de mancomun etc.por lo suso dho .t.ºs los otros regs presentes e el brº (Bachiller?) pº de sotelo son los fiadores hernando de ledesma e juan de masariegos regidores que estauan presentes.

<sup>72</sup> Sello XI-4452 — 20 diciembre 1494. Madrid. A los concejos del marquesado de Villena que vean las obligaciones y contratos que Diego de Alcalá y otros recaudadores de dicho marquesado, dando fianzas en la forma que se indica de estar a derecho y de que hará él a su vez residencia del tiempo de su oficio.

**Quiénes eran los fiadores**<sup>73</sup> Comencemos por recordar quiénes según Partidas, no podían ser fiadores; en principio, y con ciertas excepciones, ni los clérigos<sup>74</sup>, ni los caballeros de la mesnada regia; tampoco, y también con varias excepciones, las mujeres.

Veamos ahora quienes eran, en verdad, los fiadores. Pronto descubriremos en los textos a aquellos que, según las Partidas, no podían serlo.

A partir de las mujeres; es cierto que las excepciones admitidas por la ley dejan un campo de acción bastante amplio. Podían salir fiadoras si a sabiendas de que no podían serlo renunciaban “el derecho que la ley les otorgo” en estos casos<sup>75</sup>. Podían fiar a su marido, como excepción, si se alegrara que la deuda se hizo en provecho de ella, cosa que se prestaba a interpretaciones acomodaticias, o cuando se trataba del pago de rentas o derechos reales<sup>76</sup>. Lo cierto es que ya se apoye en estas disposiciones, ya prescindiera de la ley, la mujer aparece con frecuencia como fiadora de su marido<sup>77</sup>, y a veces también dando fianzas por sus propias obligacio-

<sup>73</sup> Ver sobre este tema A. COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, “Arrendadores de rentas públicas en Carmona”, *Archivo Hispalense*, T. XXX.

<sup>74</sup> *Partidas*, P. I, Tit. VI, Ley XLV. Que los clerigos non deuen ser fiadores, nin mayordomos, nin arrendadores, nin escriuanos de concejo, nin de Señores seglares. Fiadores non deuen ser los clerigos que son de epistola, o dende arriba . en las rentas del Rey, nin de otro señor de la tierra, nin de concejo, nin el pleyto de arrendamiento de eredades agenas nin de bienes de huerfanos. Mas bien pueden fiar vnos a otros en sus pleytos, o en sus eglesias o a omes que fuesen cuytados por fazerles ayuda. Pero si ellos entraren en alguna destas fiaduras que les son defendidas, valdra la fiaduria, quanto en los bienes que les fallaren, mas non que sus personas, nin sus eglesias finquen obligadas por ellos. E deuele su perlado poner pena, qual touiere por bien: porque se metieron en tales cosas. E otrosi non deuen ser mayordomos, nin arrendadores nin cogedores destas cosas sobredichas de que non pueden ser fiadores.

<sup>75</sup> P. V, Tit. XII, Ley III Por quales razones pueden las mugeres ser fiadoras por otri.

<sup>76</sup> Novísima Recopilación, Ley de Toro 61.

<sup>77</sup> *Sello VIII* -2190- 21 Agosto 1491 Córdoba. Orden de no prender a Constanza de Montalbán, viuda de Alfonso Rodríguez de Torrijos, por haber salido fiadora de las deudas de su marido, fallecido. *Sello VIII* 2378-1 Septiembre 1491. Córdoba. Receptoría en el pleito que trata Micer Polo, genovés, contra Juana Fernández de Baena, mujer de Pedro de Escamilla, vecina de Baena, por haber salido fiadora de su marido y haberla tomado como esclava el citado micer Polo. *Sello VIII*-3156- 24 Noviembre 1491 Córdoba. Ejecutoria de sentencia dada por el licenciado Francisco de Malpartida, en pleito de Juana Fernández, mujer de Pedro de Escamilla, vecino de Baena, con micer Polo Mazuela, genovés, estante en dicha villa, sobre cierto contrato en que aquella fue fiadora de su marido. *Sello IX* 1022- (s/d) 1492. Córdoba. Orden de prender a Esteban de Palma, vecino de Ecija, alguacil de los abades de Sevilla, que sin mandamiento real, confiscó los bienes de Alfonso de Artiaga //en el encabezamiento, al margen,

nes, pues que se desenvuelve, como los hombres, en el campo del trabajo y los negocios<sup>78</sup>. Otro tanto ocurre con clérigos y caballeros, como ya lo señalaron en su día Ladero Quesada<sup>79</sup> y Angus Mac Kay<sup>80</sup>. Incluso un lugar puede estar obligado a dar fianzas<sup>81</sup>.

Cuando se trata de individuos, los textos no siempre echan luz sobre su condición. Más aun, en ocasiones hablan solo de fianzas, sin

---

pone Arriaga// y apresó a su mujer por ser fiadora de la deuda que éste tenía con los citados abades, en cuantía de 17.000 maravedís, de una renta. 1049-3 Abril 1492. Córdoba. Incitativa a Diego de Aguayo, corregidor de Ecija, para que no molesten más a Inés Fernández, viuda de Pero Fernández, correo, por haber salido fiadora de la "renta del barro", al tiempo que la arrendó su marido. 1198-16 Abril 1492. Santa Fe. Incitativa a las justicias de Baena para que no se aprese a Juana Fernández, viuda de Alonso Martín de Navas, vecina de esa villa, por la fianza puesta por su marido, fiador de su yerno, en el arriendo de un molino, concertado con maestre Polo, genovés. 1613-14 Mayo 1492. Santa Fe. Incitativa a don Diego Fernández de Córdoba, conde de Cabra y a las justicias de Baena, para que sean devueltos a Mencía Fernández los bienes dotales que le fueron tomados por haber salido fiadora de su marido, que resultó alcanzado en la administración de los bienes de Fernando de Alcocer, menor de edad. 3382- 22 Noviembre 1492 Barcelona. Que doña María, esposa de Juan de Avila y Francisco González, su hijo, den fianzas, de que pagarán a don fray Luis de Guzmán, comendador de la Puente del Congosto, conforme fue fallado en el pleito tratado entre ambos.

<sup>78</sup> *Sello XI 796 -16 Marzo 1494. Medina del Campo. Al corregidor o juez de residencia de Guipúzcoa que, dando Sancha de Arizuniaga, vecina de Azpeitia, fianzas suficientes de pagar cierto hierro al abad de Alcolaraz, no ejecute en sus bienes durante cierto plazo*

<sup>79</sup> M. A. LADERO QUESADA, *Fiscalidad y poder real en Castilla (1252-1369)*, p. 256. La presencia de ricos hombres, caballeros e incluso algunos clérigos entre los arrendadores y sus fiadores.

<sup>80</sup> "Tenemos numerosos ejemplos de nobles que actuaron como fiadores -desde el alcalde de Antequera, Fernando de Narváez hasta la reina de Castilla- aparecen en los documentos...: "Documentos para la historia de los financieros castellanos de la Baja Edad Media Una información del 23 de septiembre de 1466" *Historia Instituciones Documentos* 5, p. 321. "En los últimos tiempos se ha despertado una gran interés por la historia de la nobleza castellana en la Baja Edad Media... Pero, ¿no se ha olvidado a los otros grupos sociales? Por ejemplo, en la Castilla de aquella época había un grupo sociopolítico muy importante que engloba a los recaudadores, arrendadores y fiadores de las rentas reales...; aunque muchos arrendadores eran judíos tenemos numerosos ejemplos de nobles que actuaron como fiadores. Precisamente por esto también los fiadores merecen un estudio detallado... una gran cantidad de fiadores aristocráticos- desde el alcalde de Antequera, Fernando de Narváez hasta la reina de Castilla- aparecen en los documentos..."

<sup>81</sup> Sello IX 1339- (s/d) Abril 1492. Granada. Se ordena a los de la Audiencia remitir ante los Monarcas el pleito que trata el concejo de Llantadilla con el de Castrojeriz, sobre la jurisdicción de la primera villa, abonando las fianzas que determina el ordenamiento de Segovia

mencionar fiadores<sup>82</sup> Cuando lo hacen, pueden ser sólo un nombre<sup>83</sup>; a veces, se menciona que son vecinos, en especial cuando se trata de fianzas de vecindad<sup>84</sup>, pero no sólo entonces<sup>85</sup>. Algunos, más detallados, especifican un parentesco y quizás un oficio<sup>86</sup>.

<sup>82</sup> *Libros de Acuerdos*, T. IV, 1498-1501, Madrid, 27 de abril de 1500 (p. 195). Resçibieron los dichos señores por vezino par bevir en San Savastian por diez años a Juan de Pedraza, vezino quera de Loçoya... e juro que traya fiança dentro de XV días, Madrid 29 de abril de 1500 (pp. 195-6). Resçibiose una postura de las guardas de panes e viñas desta Villa e diose cargo de asetallo e resçibir las fianças a los señores Antonio de Luzon e Gonçalo de Monçon... Madrid 24 de julio de 1500 (pp.211-212). Este día pareçio Diego Grigorio, vezino de San Martin, e dixo que se querria venir a bevir a Madrid. Rezibieronle trayendo fiança... Madrid 3 de agosto de 1500 (p. 215). (Remate de una renta) la remataron en el dicho Alonso de Turegano... Este día fue pregonado, presente el dicho Alonso de Turegano que ... contentase de fianças a seis días desde oy. Madrid 31 de diciembre de 1501 (pp .344-5), (Tres vecinos para Fuentelfresno) traيران dentro de diez dias fianças de la tierra que lo cunplirán e fasta las dar que no gozen de los terminos desta Villa ni sea tenidos por vezinos.

<sup>83</sup> Madrid, 22 de julio de 1493, p. 33. Antel señor corregidor e Luis d'Alcala regidor dio vezindad Bartolome de Talamanca, vezino quera de Colmenar en Fuentcarral por diez años e juro e dio por su fiador a Alonso Ximon el qual le fio etc. ... En XXV de jullio de MD el dicho Pedro Grigorio dio por su fiador a Pedro Moreno,veçino de Ribas,e luego el dicho Pedro Grigorio e el dicho Pedro Moreno de mancomun como su fiador se obligaron a bevir e su tierra... a lo qual lo obligaron a si e a sus bienes LIBROS DE ACUERDOS DEL CONCEJO MADRILEÑO, T. III, 1493-1497. Madrid, 22 de julio de 1493, p. 33. Antel señor corregidor e Luis d'Alcala regidor dio vezindad Bartolome de Talamanca, vezino quera de Colmenar en Fuentcarral por diez años e juro e dio por su fiador a Alonso Ximon el qual le fio etc. *Ídem*, T. III, 1493-1497. Madrid, 22 de julio de 1493, p. 33. Antel señor corregidor e Luis d'Alcala regidor dio vezindad Bartolome de Talamanca, vezino quera de Colmenar en Fuentcarral por diez años e juro e dio por su fiador a Alonso Ximon el qual le fio etc. En xxv de jullio de cxiii antel señor corregidor dieron vezindad para bevir en Majadahonda Juan Garçia e en las Roças Pedro Garçia amos vezinos del Colmenar... E obligaronse de no se absentar de la dicha vezindad so pena de XX mill maravedis... Fiolos Pasqual Bravo de las Roças. F. PINO REBOLLEDO, *Primer Libro de Actas de Valladolid* 67, Obligación del cambio de Diego de la Rúa... fiador... Juan de Sepúlveda, p. 44.

<sup>84</sup> Valladolid, *Libro de Actas*, 1499: F. PINO REBOLLEDO, 372, p. 163. *Libros... V*, Madrid, 5 de enero de 1502, p. 2.

<sup>85</sup> F. PINO REBOLLEDO, *Primer Libro de Actas de Valladolid*, 29-16 Enero 1497, Antón Garçia de Aranda, cambiador ... fiador Antón de Olea, vezino, p. 33.

<sup>86</sup> *Libros ... III-5*) En xxviii de setienbre de xcv Fernando Rodriguez dio por sus fiadores consigo de mancomún, por daqui a un año a Pedro de Segovia e a Gonçalo de Ubeda, mercaderes, los quales le fiaron de la forma que la de Rodrigo del Monte. Testigos... En tres de hebrero del dicho año Fernando de Madrid cambiador, a quien por mi fue notificado que diese fianças del cambio que tiene, dio pòr sus fiadores consigo de mancomun a Françisco de

Una lectura del conjunto permite descubrir que hay una relación entre la condición social y económica del que recibe y el que da la fianza. Por ejemplo, el corregidor de Valladolid da por sus fiadores a dos regidores<sup>87</sup>, el fiador de un alcalde del corregidor es el corregidor mismo<sup>88</sup>.

Mientras que los que dan fianzas a los cambiadores son con frecuencia no siempre, podemos hallar a un funcionario municipal<sup>89</sup> –hombres dedicados a alguna actividad económica: un lencero –productor o negociante en lienzos–, un trapero –productor o negociante en paños–, un espadero, un cordonero, un lancero...<sup>90</sup>, cuando no alguien dedicado única o principalmente al comercio del dinero.

Por lo demás, es de suponer que el fiador tenga ciertos bienes; los necesarios, al menos, para responder, por el monto de la deuda en que puede incurrir aquel a quien ha fiado.

---

Madrid su hijo, e Pedro de Heredia e Alonso Martines, azeitero, e Alonso su hijo de Juan de Madrid, linero... Madrid, febrero de 1501, Libros IV, p. 227. “Acordaron los dichos señores que se requiera a los cambiadores que no usen de los ofiçios sin dar fianças, so pena de CM maravedis...

<sup>87</sup> Libros de Actas del Ayuntamiento de Valladolid. Rollo 8395 - Año 1499. Servicio Nacional de Microfilms Actas de Valladolid Rollo 8395, f. 44, Sábado 19 de Febrero de 502. El señor corregidor dio por sus fiadores quel e sus ofiçiales haran la resydençia que sus alts mandan por la ley de toledo e pagaran lo que enlla fueren condenados del ofiçio que han tenido este presente año los quales se obligaron de mancomun etc.por lo suso dho .t's los otros regs presentes e el brº (Bachiller?) pº de sotelo son los fiadores hernando de ledesma e juan de masariegos regidores que estauan presentes.

<sup>88</sup> Madrid, 2 de diciembre de 1499, (pp .169-170), (El corregidor nombra por su alcalde a Gregorio Llantadilla) Dio el dicho liçençiado Llantadilla por su fiador al dicho Pedro Xuarez, regidor para su residencia.

<sup>89</sup> 1426,26. Mandamiento de Sevilla a Gonzalo de Cáceres, arrendador de la renta del almojarifazgo y portazgo de Cazalla de la Sierra y otras, y a su fiador, el jurado Alfonso Martínez de Esquivel.

<sup>90</sup> 52. 23 Enero 1497. Cambio de Antonio de León... fiador Juan de Valladolid trapero, p. 40. 53 Obligacion de cambio de Ynnigo de Aranda, fiador Juan del Enzina, armero, p. 40. 66- Obligación del cambio de Gómez de Villalón... fiador... Juan Gonçales, lençero, su suegro p. 44. F. PINO REBOLLEDO, *Primer Libro de Actas de Valladolid*. 68- Obligación del cambio de Francisco de Cuenca... fiador Gil de Sant Pedro, cordonero. p. 44. 92. 15 Febrero 1497. Obligación de corredor de Gómez de Prado, fiador Fdo Rdz, espadero, p. 51.

## ¿Por qué dan fianzas los fiadores? ¿Cuáles son sus motivos?

Se exige que se devuelva el monto recibido. No más. ¿Es cierto?

Los riesgos que corren son grandes; en primer lugar, la pérdida económica, de mayor o menor importancia, según fuera la de la fianza; 1.600, 4.000, 6.000, 20.000, 200.000 maravedís, mil ducados...

Más allá de eso, el embargo de sus bienes<sup>91</sup>, incluso quizás de aquellos no incluidos en el contrato<sup>92</sup>. Tal vez se vea obligado a huir, abandonar su lugar, perseguido por la justicia<sup>93</sup>, o aun ir a parar a la cárcel<sup>94</sup>.

Y sin embargo se arriesgan. ¿Por qué?

En los más de los casos no hay datos que permitan adivinar un motivo.

<sup>91</sup> Sello XII-2409. 21 Mayo 1495, Madrid. Incitativa sobre los bienes que se han tomado a Rodrigo de Prado y consortes, vecinos de Aranda (de Duero) como fiadores de Antonio, hijo de Gonzalo García de Quemada, vecinos de esa villa, condenado por ciertas cuchilladas que dio a Sancha de Salcedo.

<sup>92</sup> S.XII-471-6 Febrero 1495, Madrid. Incitativa a petición de García Muñoz, vecino del lugar de San Román, sobre que él salió fiador de Juan de Avila, cogedor de las bulas de Cruzada del obispado de León y sus bienes fueron vendidos en almoneda, de los cuales reclama una viña no sujeta al contrato.

<sup>93</sup> Sello IX-3295- 12 Noviembre 1492, Barcelona. Seguro a favor de Juan tristán, arrendador y recaudador mayor de la renta del partido de la alhóndiga de la ciudad de Sevilla en el año anterior, y a Pedro Nadal, su fiador, que, por la mengua que tuvo dicha renta, andan huidos

<sup>94</sup> Sello VIII. 2303. 29 Agosto 1491, Córdoba. Que se cumpla la lay sobre fianzas – dada en Briviesca, año de 1386, y en su virtud se dé libertad a María García, mujer de Gonzalo de Cabra, vecino de Baena). 1022- (s/d) 1492, Córdoba. Orden de prender a Esteban de Palma, vecino de Ecija, alguacil de los abades de Sevilla, sin mandamiento real, confiscó los bienes de Alfonso de Artiaga //en el encabezamiento, al margen, pone Arriaga// y apresó a su mujer por ser fiadora de la deuda que éste tenía con los citados abades, en cuantía de 17.000 maravedís, de una renta. 4135. 10 Diciembre 1495, Burgos. Incitativa al corregidor de Madrid, a petición de los vicarios generales del consistorio de la catedral de Burgos, en el asunto de Alfonso de San Pedro, vecino de dicha villa, clérigo de primera corona, acusado de que teniendo cargo de llevar de las montañas 200 hombres guadañeros para la toma de la Vega de Granada “al tiempo que ganamos la çibdad de los moros...” el dicho Alfonso de San Pedro, “resçibio los dineros de çiertos peones para sy” y sin servir éstos el tiempo obligado les dio sus cartas de servicio. Se llevó a la cárcel eclesiástica al fiador Ferrando de San Pedro hasta que se presentase el mencionado Alonso. Se cita como acusador a Juan del Enzina, vecinos de Aguayo (En el 4142, del 11 XII, se dice que Alonso no aparecía).

Que Juan de Espinosa sea obligado de la carne en 1499, y su fiador de vecindad el año anterior un negociante en aceite<sup>95</sup>, es decir que ambos se dediquen a negocios de productos alimenticios, permite suponer que había algún vínculo entre ellos, lo cual es muy poco decir.

En Sevilla se da un proceso curioso; en 2 de junio de 1424 Pedro de Montoya da como uno de sus fiadores a Fernán Sánchez de Valladolid. El 7 de junio el concejo comunica que ha nombrado mayordomo al dicho Pedro de Montoya; el 10 éste cede su cargo a Fernán Sánchez; el 20 el rey confirma el nombramiento de Pedro<sup>96</sup>.

¿Se prestó Pedro a servir de puente para que obtuviera Fernán Sánchez –recaudador del rey– al mayordomazgo? Una de las tantas preguntas que no tienen respuesta.

<sup>95</sup> Actas de Valladolid, año 1499. Transcripción: F. PINO REBOLLEDO. Índices R. M. CALLEJA GAGO. Prólogo: S. ARRIBAS GONZÁLEZ, Valladolid 1993, 372, p. 163. Este dicho día fue recebido por vezino en esta villa Juan de Espinosa, que solía bevir en Medina de Ruyseco, dando fianza de bevir e hazer vezindad en la villa diez annos, e aziendo vezindad con su casa poblada. e durante los diez annos de non meter vino ninguno en esta villa nin demandar liçençia para ello e de non traer ganado en término de esta villa e haziendo las otras solenidades que çerca de este caso es obligado haser Testigos... 372, p.73 (Al margen En XII de octubre de XCIX por ante Gomes García se obligó el dicho Juan de Espinosa... E dio por su fiador e para ello consigo de mancomún, a Alvaro de Medina, vezino de esta villa. Registro General del Sello, VIII. 1250. 7 Abril 1491, Sevilla Ejecutoria de sentencia dada en pleito de Alvaro de Medina, vecino de Valladolid, con el bachiller Gonzalo Sánchez de Castro, alcalde de Casa y Corte, sobre cierto esquilmo del diezmo del aceite de Sevilla, que a éste había cedido el vizconde don Alonso Pérez de Vivero; *Ídem*, 1536.13 Mayo 1491. Sevilla. Ejecutoria en el pleito que se trató entre Gómez de Valderas, vecino de Jerez de los Caballeros...y Alvaro de Medina sobre razón de ciertos aceites.

<sup>96</sup> F. COLLANTES DE TERÁN, *Mayordomazgo* II. 1424. 2. Carta de Juan II al concejo de Sevilla, confirmando el nombramiento hecho por éste de mayordomo hijodalgo a Alfonso Guillén de Caso y de mayordomo ciudadano a Pedro de Montoya, vecinos de esta ciudad, por un año... Ocaña 20 de junio de 1424. 1424. 3; Mandamiento de Sevilla a los fieles. cogedores, arrendadores y embargadores... haciéndoles saber que había elegido como mayordomo del dicho año a Pedro de Montoya... 7 de junio de 1424. 1424. 4. Carta de poder que Pedro de Montoya, mayordomo dio a Fernán López de Valladolid, vecino en la collación de Santa María Magdalena para que fuese mayordomo en su lugar...durante un año. 10 de junio de 1424, 1424. 5. Carta de fianza de Pedro de Montoya, hijo de Alfonso Sánchez, jurado de la collación de San Lorenzo, vecino de la misma collación, al Concejo, dando como fiadores para el buen desempeño de su oficio a Pedro Díaz de Sandoval y a Pedro González del Alcázar, veinticuatro, y a Fernán López de Valladolid, recaudador del rey, vecino de la collacion de Santa María Magdalena, los cuales se obligaban con el mayordomo mancomunadamente 2 de junio de 1424.

De esta confusión surge con claridad un hecho, existía una relación —¿amistad, compromiso?— entre ambos. Pero no podemos ir más allá.

En otros casos es lícito pensar que los fiadores no han tenido opción. Quizás lo hacen presionados por alguien a quien no podrían negarse sin sufrir las enojosas consecuencias de esa negativa. Rodrigo de Lobón, vecino de Gordaliza, salió fiador de Alonso Vaca, ante unos mercaderes, y éste cuando llegó el momento de responder a esa fianza —la obligación para el saneamiento— retuvo por la fuerza la propiedad que había hipotecado con ese fin. Todo resulta más comprensible si se aclara que Alonso Vaca es dueño de la mitad de Gordaliza<sup>97</sup>. Quizás sea parecido el motivo que movió a Juan Núñez de Prado a salir fiador del conde de Medellín<sup>98</sup>.

Es fácil también comprender la razón de ofrecerse como fiador cuando fiador y fiado son miembros de una familia; sin que sea necesario pensar en afectos. El negocio que se emprende, la obligación que se contrae, puede mejorar la situación económica del interesado y con él la de los suyos. Por consiguiente no habrá de extrañarnos que una mujer ofrezca fianzas por su marido, lo que es bastante frecuente<sup>99</sup>. O que una madre sea fiadora de su hijo, que se propone poner un banco de cambio<sup>100</sup>; o que lo sea un padre<sup>101</sup> —Fernando de Santa Clara da

<sup>97</sup> Sello XII-1506-28 Marzo 1495. Madrid. *Ídem*, comisión al corregidor de León a petición de Rodrigo de Lobón, vecino de Gordaliza, sobre que Alonso Vaca, dueño de la mitad de este lugar le hizo obligar —por cierto paño y seda— con unos mercaderes y por la fianza el citado Alonso hipotecó una era e hizo obligación para el saneamiento al citado Rodrigo, reteniéndola después por fuerza.

<sup>98</sup> Sello VIII- 3490. 23 Diciembre 1491. Córdoba.- Comisión, a petición de Fernán Núñez de Prado, vecino de Trujillo, sobre que fue fiador de una deuda de don Juan Portocarrero, conde de Medellín, cuando compró, en la villa de Valladolid, sedas y brocados al mercader florentín Francisco Fabrín.

<sup>99</sup> Sello VIII. 2190-21 Agosto 1491 Córdoba. 2378-1 Septiembre 1491. Córdoba. 3367, 13 Diciembre 1491, Córdoba-29 Agosto 1491 Córdoba-1022-(s/d) 1492. Córdoba. 1560- (s/d) Marzo 1495-1560- 1790-11 Abril 1495 Madrid; 665 - 16 Febrero 1495, Madrid.

<sup>100</sup> 1049-3 Abril 1492. Córdoba. Incitativa a Diego de Aguayo, corregidor de Ecija, para que no molesten más a Inés Fernández, viuda de Pero Fernández, correo, por haber salido fiadora de la "renta del barro", al tiempo que la arrendó su marido.

<sup>101</sup> Pedro de Monzón es padre y fiador de Cristóbal de Monzón, Actas Valladolid 1499. 55- Alonso Falconi, escribano de la audiencia, suegro y fiador de Fco de Santistevan Valladolid, 99. 69, cambiador, 2 fs.1000 ds. Alonso Redondo, consuegro y fiador de Diego de Rojas, Vall.99. 68 cbiador, 2 fs,1000 ds. Alvar González de Villalón, padre y fiador de Juan de Villalón Id. 66.



fianzas a sus dos hijos, Diego de Villafranca y Antonio de Valladolid<sup>102</sup>. O puede tratarse de un hermano<sup>103</sup>.

En ciertas ocasiones –incluso en algunos de estos casos– puede aventurarse la hipótesis de que se trata de una sociedad de hecho; en especial cuando vemos los mismos nombres alternar de un papel a otro: ya obligado de la carne<sup>104</sup>, ya fiador de un obligado<sup>105</sup>. Y cuando se exige del fiador que cumpla no ya con la obligación económica, sino con la función de aquel a quien fia. En 1505, cuando Tomás Franco, obligado de la carne en Madrid, dice que no puede abastecer a la villa porque no tiene con qué, las autoridades exigen a su fiador, Fernando de Madrid que dé los 200.000 maravedíes que tiene en depósito “en dinero o en carne”<sup>106</sup>.

Con más claridad se expresa el mismo hecho en Morón, los fiadores del obligado Martín Alfonso, sus primos Juan Martínez de Bejer y Alfonso Martínez de Bejer, salen por sus fiadores, “asy en la renta que á de dar de la dicha carneçeria como en el proueymiento della”<sup>107</sup>. Y se hace aun más evidente en Burgos, en 1478, cuando Pedro de Castro, como principal arrendador y su fiador reconocen que “toman a renta” las rentas de la alcabala del pan, etc.<sup>108109</sup>.

Pero es de suponer que, de existir esa sociedad, lo que parece acreditado por este último texto, así como conllevaba riesgos, implicaría una participación en las ganancias. Ello podría explicar las razones de los fiadores.

Y en otros casos, ¿qué? Una de las razones por las cuales las mujeres podían ser fiadoras, según Partidas, era que les pagaran por ello<sup>110</sup>. ¿Se pagaba en el XV como en el XIII?

<sup>102</sup> ACTAS DE VALLADOLID 1499. 121 y 54.

<sup>103</sup> *Idem*, 54.

<sup>104</sup> LIBROS V, p. 295.

<sup>105</sup> Madrid V, 1502- p.63

<sup>106</sup> Madrid V. 18 marzo de 1504

<sup>107</sup> *Actas capitulares de Morón de la Frontera (1402-1426)* M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. GARCÍA FERNÁNDEZ. (181) Carta de la renta de la carneçería, p. 128; (183). Fianças de Martín Alfonso de Bejer, p. 129.

<sup>108</sup> A. COLLANTES DE TERÁN, *Op. cit.*, p.334.

<sup>109</sup> Actas del concejo de Burgos, 4 de febrero de 1478, Servicio Nac. de Microfilms, Rollo 10.976.

<sup>110</sup> Partida V, Tít. XII, Ley III.